



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4177 DE 2020**  
**28-02-2020**



20202120041775

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120182525 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60254**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**, el contenido del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

El señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60254** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60254.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60254**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Requisito de Estudio:** Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos, Instaladores de redes de energía eléctrica, Electricistas residenciales, Electricistas industriales, Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones, Contratistas y Supervisores de Electricidad y Telecomunicaciones.

**Requisito de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA ELECTRICA, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTROMECHANICA, TECNOLOGIA ELECTROMECHANICA, TECNOLOGIA EN GESTION EFICIENTE DE LA ENERGIA ELECTRICA, TECNOLOGIA EN DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA, TECNOLOGIA ELECTRICA.

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de distribución de la energía eléctrica.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de distribución de la energía eléctrica.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de distribución de la energía eléctrica.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de distribución de la energía eléctrica.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de distribución de la energía eléctrica.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de distribución de la energía eléctrica.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

**7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...).”*

Adicionalmente y como quiera que es argumentado por parte de la Comisión de Personal del SENA el incumplimiento general de los requisitos mínimos del empleo por parte del aspirante, se trae al caso lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, utilizado en conjunto por la CNSC y el SENA en el proceso de selección por mérito denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”, documento en el cual se establece el perfil del empleo código OPEC No. 60254, previendo frente al ítem de estudios, las disciplinas que reglón seguido se relacionan, y que se reitera están contenidas en la Resolución No. 1458 de 2017<sup>1</sup>, será el referente de que se valdrá el Despacho a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

RED DE CONOCIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ÁREA TEMÁTICA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	
AREA OCUPACIONAL C.N.O.	DISEÑO EXPERIENCIA
TÉCNICO	
Área ocupacional 82: Contratistas y supervisores de oficios y de operadores de equipos y transporte Grupo 821: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos. Subgrupo 8212: Contratistas y supervisores de electricidad y telecomunicaciones	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de distribución de la energía eléctrica y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
Área ocupacional 83: Oficios y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento Grupo 832: Ocupaciones en electricidad y telecomunicaciones Grupo 8321 Electricistas industriales, o Subgrupo 8322: Electricistas residenciales o. Subgrupo 8323: Instaladores de redes de energía eléctrica	
TÉCNICO PROFESIONAL	EXPERIENCIA
<b>NBC - INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES</b>	
TECNICA PROFESIONAL EN DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	
TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así:
TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACIONES ELECTRICAS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de distribución de la energía eléctrica y doce (12)
TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS	

<sup>1</sup> Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

RED DE CONOCIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ÁREA TEMÁTICA DE DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	
ÁREA OCUPACIONAL C.N.O.	DISEÑO
TECNICA PROFESIONAL EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
<b>NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES</b>	
TECNICA PROFESIONAL EN ELECTROMECHANICA	
TECNÓLOGO	EXPERIENCIA
<b>NBC - INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES</b>	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de distribución de la energía eléctrica y doce (12) meses en docencia.
TECNOLOGIA ELECTRICA	
TECNOLOGIA ELECTRICA	
TECNOLOGIA EN DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA	
TECNOLOGIA EN GESTION EFICIENTE DE LA ENERGIA ELECTRICA	
<b>NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES</b>	
TECNOLOGÍA ELECTROMECHANICA	
TECNOLOGIA EN ELECTROMECHANICA	
TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL	
TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO ELECTRICO INDUSTRIAL	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
<b>NBC - INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES</b>	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de distribución de la energía eléctrica y doce (12) meses en docencia.
INGENIERIA ELECTRICA	
INGENIERIA EN DISTRIBUCION Y REDES ELECTRICAS	
INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES	
<b>NBC - INGENIERIA MECÁNICA Y AFINES</b>	
INGENIERIA ELECTROMECHANICA	
<b>NBC - EDUCACIÓN</b>	
LICENCIATURA EN ELECTRONICA	
LICENCIATURA EN ELECTROTECNIA	
LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	
LICENCIATURA EN ELECTROMECHANICA	
LICENCIATURA EN ELECTROMECHANICA	

Conforme las anteriores previsiones, se tiene que el señor GONZÁLEZ TORRES cumple con el requisito de formación, al aportar título de TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO INDUSTRIAL, por lo que, para certificar el lleno de los requisitos del empleo debe demostrar: *"Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de distribución de la energía eléctrica y doce (12) meses en docencia."*

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia se analizarán los certificados cargados en oportunidad por el aspirante contrastándolos con el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 60254, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.

a) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicio No. 121 del 28 de enero de 2010, como Instructor, en el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2010 al 13 de diciembre de 2011, con el cual **acredita 22 meses y 14 días de experiencia.**

b) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicio No. 183 del 22 de febrero de 2016, como Instructor, en el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2016 al 14 de diciembre de 2016, con el cual **acredita 9 meses y 21 días de experiencia.**

Revisadas las constancias expedidas por el SENA, se determina que el aspirante se desempeñó por treinta y dos (32) meses y cinco (5) días como Instructor en áreas relacionadas a la DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA en el SENA, como se puede evidenciar en los siguientes objetos contractuales:

**"Contrato No. 121 de 2010:** Prestar servicios personales por periodos fijos para atender Formación Titulada y Complementaria en programas de **Electricidad**, del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare."

**"Contrato No. 183 de 2016:** Prestar servicios personales de carácter temporal, por periodos fijos con ejecución de 160 horas al mes o proporcional a las horas ejecutadas como instructor de Formación Profesional Integral y formación complementaria en la oferta regular del Centro, aplicando el modelo pedagógico establecido por el SENA y el procedimiento de ejecución de la FP/ y los formatos establecidos por el SIGA, elaboración del portafolio del instructor previa programación del Coordinador Académico, en la especialidad de **Construcción y Montaje de Instalaciones Eléctricas** en el área de influencia del Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare."

Si atendemos a que el contenido programático transmitido por el elegible en calidad de Instructor de los Programas de Formación para el Trabajo del SENA en las Áreas de Electricidad y Construcción y Montaje de Instalaciones Eléctricas fue una transmisión de conocimiento que como objetivo tuvo el permitir a las redes

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015614 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

eléctricas abastecerse de energía, para el funcionamiento de equipos de distribución y consumo en los hogares y demás establecimientos que hagan uso de acometidas, se establece que por parte del señor GONZÁLEZ TORRES es demostrada la experiencia solicitada por el cargo.

Y es que, la experiencia docente en áreas relacionadas al cargo, implica el ejercicio de actividades que presentan relación al área temática del empleo, motivo este por el cual, es posible determinar desde el ejercicio docente el desarrollo de actividades relacionadas, como condiciona la experiencia relacionada.

Al ser certificados treinta y dos (32) meses y cinco (5) días de experiencia como Instructor en áreas relacionadas a la establecida para el empleo, doce (12) meses de este periodo permiten dar cumplimiento al requisito de experiencia docente, mientras que los veinte (20) meses y cinco (5) días que figuran como remanente dan cumplimiento efectivo al requisito de experiencia relacionada.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182525 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120182525 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [carlos\\_torres1986@hotmail.com](mailto:carlos_torres1986@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisionedepersonal@sena.edu.co](mailto:comisionedepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 28-02-2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado